



*Nilibeth Rosana Núñez Echeverría*  
*Abogado*

*1*

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Doctor:  
DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA  
Juez Promiscuo Municipal el Colegio, Cundinamarca.  
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO.  
NATURALEZA: RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA  
RAD. No. 2022-0120

DEMANDANTE: INOCENCIO CASALLAS

DEMANDADO: HERIBERTO GARNICA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA  
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

NILIBETH NÚÑEZ, mujer, mayor de edad, de esta ciudad e identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 52.190.856 expedida en la ciudad de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado número 158.026 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandado el Señor **HERIBERTO GARNICA GONZALEZ**, acudo ante su Despacho, para dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de la referencia y **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en consecuencia, procedo de la siguientes manera:

Por razones de metodología desarrollare la Contestación de la Demanda en el mismo orden que ella fue formulada:

**1- SOBRE LOS HECHOS:**

**Al Hecho Primero:** NO es Cierto, que se haya prometió en venta una cuota parte del lote de terreno denominado El Limoncito; lo que si es cierto es la promesa de vender 3.200m2, lote de terreno de 40 por 80, ubicado en la vereda la pítala el colegio, Cundinamarca según Promesa de Compraventa de Inmueble allegada al presente proceso con la demanda.

**Al Hecho Segundo:** Es Cierto.

**Al Hecho Tercero:** NO Es Cierto, se aclara no se hizo entrega del inmueble (terreno), el señor **HERIBERTO GARNICA GONZALEZ**, debió tomar posesión del mismo en oportunidad posterior a la indicada en documento denominado promesa de compraventa de inmueble signado abril 30 de 2017.

**Al Hecho Cuarto:** Este hecho es parcialmente Cierto, es cierto en cuanto a lo que ha cancelado el



## Nilibeth Rosana Núñez Echeverría Abogado

promitente comprador, ahora demandado, señor HERIBERTO GARNICA, quien ha entregado al promitente vendedor, ahora demandante, la suma de ocho millones seiscientos mil pesos (\$8.600.000) mcte, quedando pendiente la entrega de seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6.400.000), para justar el precio, pero no es cierto, que este en mora, pues el valor pendiente de pago se entregara al vendedor al momento de que se realice el otorgamiento de la escritura pública de compraventa del inmueble del que trata el presente proceso, pues como lo indica el demandante el 30 de mayo de 2020, debía haberse otorgado la escritura y en ese mismo acto se entregaría el valor correspondiente para completar el precio acordado, lo anterior, según lo previsto en la cláusula sexta del documento de Promesa de Compraventa de Inmueble, suscrito entre las partes.

Por lo anterior el señor HERIBERTO GARNICA, no puede ser considerado como incumplido, ya que el incumplimiento ha sido de parte del señor INOCENCIO CASALLAS, vendedor del inmueble del interés, prueba de ello es que en la promesa de compra venta se fijó el valor del terreno en quince millones de pesos (\$15.000.000.00) mcte, realizando el primer pago a la firma del contrato de promesa de compraventa, donde el comprador entrego el valor de dos millones ochocientos mil pesos (\$2.800.000.00), quedando un saldo pendiente de doce millones doscientos mil pesos (\$12.200.000.00) mcte, pero observe señor Juez, que el demandante indica que este no es el valor adeudado por el acá demandado, además anexa un recibo en el cual reconoce haber recibido del demandado un valor de dinero, con el cual está demostrado que el demandado esta presto a cumplir con el contrato preparatorio, también se debe observar que el demandante indica que el demandado, tiene un saldo pendiente de seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6.400.000.00) mcte, comprobando con este último dato que el demandado ha entregado las cuotas de la manera prometida, pues realizo el pago inicial y el pago de dos de las tres cuotas prometidas en el contrato de promesa de compraventa, ya que de no ser así, la demanda seria por valor distinto al confesado, con ello, se demuestra que el demandado esta presto a cumplir con lo acordado en la promesa sobre el pago, pero, está a la espera que el vendedor cumpla con su parte, lo cual se materializara el día que se corra u otorgue la escritura pública correspondiente, la cual debió otorgarse el pasado 30 de mayo de 2020, en la Notaria de la Mesa-Cundinamarca, misma que no se otorgó ya que el promitente vendedor, no asistió a la notaria en la fecha acordada.

**Al Hecho Quinto:** No es cierto que el demandante no esté en condiciones de cumplir el contrato, lo que es cierto es que, completara el valor acordado, el día en que el vendedor otorgue la escritura del inmueble, ahora se observa que el vendedor no quiere cumplir con lo prometido, después de que ha sacado provecho del dinero pagado por el comprador, así como quiere aprovechar el paso del tiempo para decir que el valor ha incrementado, denotando con ello mala fe.

**Al Hecho Sexto:** Esta solicitud carece de fundamento jurídico, toda vez que esa medida se debe aplicar cuando se ha realizado un contrato de compraventa de inmueble, es decir cuando se ha otorgado escritura pública y la misma se ha registrado en nombre del comprador, pero nótese que el demandado es el titular de los derechos sobre el predio de la prese te Litis.

**Al Hecho Séptimo:** Es parcialmente cierto, el señor INOCENCIO CASALLAS PAEZ, es considerado como vendedor entre las partes del presente debate procesal, le ha otorgado poder al profesional del derecho que lo representa en este trámite jurídico, jamás ha celebrado contrato de compraventa de inmueble con el demandado, no es posible que el demandado afecte de manera alguna al demandante dado que el demandado no ha incumplido con su parte es decir con lo acordado en el contrato de promesa, pues como se relató a lo largo de los hechos de la contestación siempre ha estado presto a cumplir, cosa diferente es que el demandante ahora quiera cambiar las condiciones inicialmente pactadas y además le demanden de manera injusta.

### 2. SOBRE LAS PRETENSIONES:

En forma expresa me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda, por ende, no están llamadas a prosperar, sin perjuicio de lo anterior refiero lo siguiente:



# *Nilibeth Rosana Núñez Echeverría*

## *Abogado*

3

### PRIMERA:

Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que los contratos de compra venta de inmuebles se realizan con solemnidad y registro de la escritura pública, los cuales en esta oportunidad no se encuentran presentes, pues nunca se corrió escritura pública, lo que genera imposibilidad de registrar dicho documento para trasladar el dominio, razón por la cual, es imposible que se ordene la resolución de algo que no ha nacido a la vida jurídica, ahora entrando en materia legal, cabe recordar que quien ha incumplido con las obligaciones a su cargo, no está en posición de exigir el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la otra parte, es decir que acá el demandante, hasta no cumplir con las obligaciones prometidas en el contrato de promesa de compraventa de inmueble, no está en posición de exigir cumplimiento, de quien siempre ha cumplido con sus obligaciones.

### SEGUNDA:

Esta pretensión al igual que la anterior, tampoco está llamada a prosperar, pues al ser consecuencia de la resolución de la anterior, se entiende sujeta o accesoria a ella y por ende tampoco podrá tener vida en el mundo jurídico existente

### TERCERA:

Esta petición no está llamada a prosperar, ya que para que alguien sea condenado en costas, tendrá que ser vencido en un juicio, observando el debido proceso.

### 3. EXCEPCIONES

Solicito respetuosamente declarar probadas las siguientes excepciones:

#### 1- FALTA DE CLARIDAD EN LOS HECHOS:

Señor juez, esta excepción nace a la vida jurídica como medio exceptivo a la pretensión del demandante, debido a que los hechos narrados en la demanda del primero al séptimo, carecen de claridad, pues observe que habla de cuatro pagos, los cuales no determino la fecha de su ocurrencia, tan solo indica que a la firma de la promesa se realizó un primer desembolso, e indicó que el saldo en tres contados, sin aclarar las fechas de cada uno, anexando a la promesa un recibo de pago por un valor, que no se tiene en cuenta según lo pretendido por el actor.

#### 2- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL DEMANDANTE COMO VENDEDOR:

Señor Juez, la presente excepción nace a la vida jurídica como medio exceptivo a la pretensión del demandante, debido a que el promitente vendedor, no ha cumplido con lo acordado en la Promesa de Compraventa de inmueble, pues debió otorgar la Escritura Pública del inmueble del interés, el día 30 de mayo de 2020, en la Notaria de la Mesa-Cundinamarca, la ley civil nos enseña que en caso de incumplimiento de obligaciones a cargo de una de las partes, la parte incumplida, no podrá exigir el cumplimiento de obligaciones en cabeza de la otra parte, ello en aplicación del artículo 1609 del Código Civil, sin embargo, el desarrollo normativo y jurisprudencial de dicha excepción en Colombia se limita a eliminar los efectos de la mora para ambas partes, considerando que ambas partes son iguales al incumplir sin que sea relevante quien incumplió primero, en cuanto garantiza la interdependencia de las prestaciones y el equilibrio del vínculo negocial, colabora con el correcto funcionamiento del contrato y evita la destrucción del mismo.

#### 3- AUSENCIA DE LA ATESTACIÓN NOTARIAL:

Señor Juez la presente excepción, nace a la vida jurídica como medio exceptivo a la pretensión del demandante, ya que el aquí demandante no asistió en fecha acordada a la Notaria de la Mesa-



## *Nilibeth Rosana Núñez Echeverría* *Abogado*

Cundinamarca a elevar el documento Escritura Pública, fecha que quedó plasmada en el documento de Promesa de compraventa de inmueble, inasistencia que nunca fue justificada por el acá promitente vendedor, ahora demandante.

### 4- : EXCEPCIÓN DE NULIDAD:

Señor Juez la presente excepción pretende ilustrar las formalidades del contrato de compraventa de bienes inmuebles en Colombia, de acuerdo a la ley y la costumbre, nos indican que este es un Contrato solemne, en razón a que solo es válido dicho contrato, si se eleva a escritura pública y además, se requiere la inscripción de la escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, situación que no ha ocurrido entre los promitentes parte dentro de este negocio jurídico, pues aún no se ha otorgado escritura pública, debido a que el demandante no ha asistido a la Notaría en fecha acordada para perfeccionar el negocio prometido.

### 5- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:

Señor Juez la presente excepción, nace a la vida jurídica como medio exceptivo a la pretensión del demandante, ya que, si una parte no cumple con las obligaciones prometidas, no podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte, mientras subsista la obligación pendiente, la cual se materializa, en la falta de otorgamiento de la escritura pública del inmueble prometido.

### 4. PRUEBAS:

Con el acostumbrado respeto solicito ante su despacho, se decreten y tengan por tales las siguientes pruebas.

#### PRIMERA:

**DOCUMENTALES:** Solicito a su señoría se sirva tener como tales las siguientes:

- PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE, suscrito entre las partes.
- ACUERDO o recibo de pago suscrito por las partes

Con este material probatorio se pretende dar sustento al señor Juez, de las afirmaciones hechas, de las excepciones planteadas para que de esta manera se pueda llegar a una decisión ajustada a derecho dentro del actual proceso.

#### SEGUNDA:

- **DECLARACIONES JURADAS:** Solicito con todo respeto se sirva recibir declaración jurada a las siguientes personas:
- **INOCENCIO CASALLAS PAEZ**, demandante dentro de este proceso, quien podrá ser citado en la dirección aportada con la demanda.
- **LUZ ELVIRA ROMERO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.377.819 expedida en el Colegio, la cual podrá ser notificada en la Vereda la Flecha parte baja el Colegio, Celular: 3144668151. Email: [nlibethrosa74@hotmail.com](mailto:nlibethrosa74@hotmail.com), con este testigo se podrá llegar a la certeza de lo indicado en la demanda y la correspondiente contestación.
- **BENITO GARNICA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.758.564 expedida en simacota, el cual podrá ser notificado en la carrera 1ª No. 36B-03 Sur, Bogotá, Celular: 3133512666, Email: [lizbeni67@hotmail.com](mailto:lizbeni67@hotmail.com), con este testigo se podrá llegar a la certeza de lo indicado en la demanda y la correspondiente contestación.
- **EYDER DANILO GARNICA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.922.117 expedida en Bogotá, el cual podrá ser notificado en la carrera 1ª No. 36B-03 Sur Bogotá, Celular: 5203638002, Email: [evder\\_garnica1793@outlook.com](mailto:evder_garnica1793@outlook.com), con este testigo se podrá llegar a la certeza de lo indicado en la demanda y la correspondiente contestación.



**Nilibeth Rosana Nuñez Echeverría**  
**Abogado**

Estas declaraciones tienen el objeto de proveer información que respalda, lo indicado por el demandado dentro del escrito contentivo de contestación de la demanda y propuestas de excepciones de mérito, lo cual llevara a la certeza al Señor Juez, de todo lo dicho en la contestación de la demanda, por ello, son pruebas conducentes, trascendentes que importan al proceso y por ello han de ser útiles, ya que con ellas se llegara a la realidad de los hechos, regla exigida en todo proceso.

**TERCERA:**

- **INTERROGATORIO:** Sirvase Señor Juez disponer u ordenar el interrogatorio jurado del demandante, para que se absuelva el cuestionario que formularé de manera oral al momento de la diligencia que decrete su Despacho para tal fin.
- Solicito muy respetuosamente, Señor Juez, se ordene una Inspección Judicial al lote de terreno para verificar dentro de este, que el demandado construyo su vivienda y tiene explotación del terreno con cultivo para su sustento propio.

**5. ANEXOS**

Para los fines pertinentes anexo a la presente los siguientes documentos:

- I. Poder Especial Amplio y Suficiente a mi otorgado por el demandado.
- II. Los documentos previstos en el acápite de pruebas.

**6. NOTIFICACIONES**

- A la parte demandante, en la dirección aportada en la demanda.
- A mí mandante y a la suscrita: Calle 55 No. 78- 74 Bogotá. Cel.3008736250.Correo electrónico: [nilibethrosa74@hotmail.com](mailto:nilibethrosa74@hotmail.com).

De su señoría, Muy atentamente;

NILIBETH ROSANA NUÑEZ ECHEVERRIA  
C.C. No. 52.190.856 expedida en Bogotá.  
T.P. No. 158.026 del H. C. S. de la J.

Señores:  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL COLEGIO - CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Ref.	PODER ESPECIAL
Asunto:	VERBAL SUMARIO
Demandante:	INOCENCIO CASALLAS PAEZ
Demandado:	HERIBERTO GARNICA GONZALEZ

Proceso No. 2022-0120.


**HERIBERTO GARNICA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 5.758.717 de Simacota - Santander, mayor de edad y con domicilio en la vereda Potala el Colegio, Cundinamarca, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito manifestó a usted que otorgo poder especial a la Doctora NILIBETH ROSANA NUÑEZ ECHEVERRIA , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 52.190.856 de Bogotá D.C., Abogada titulada y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.026 del H. C. S. de la J, para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia, Conteste la demanda, presente excepciones,interponga recursos y lleve hasta su culminación el proceso que actualmente es de conocimiento de este respetado Despacho nominado VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA, interpuesto por el señor INOCENCIO CASALLAS PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.249.219 de El Colegio – Cundinamarca.

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, recibir y reasumir el poder que por el presente escrito le otorgo y todas aquellas facultades necesarias para el buen ejercicio de su labor de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso.

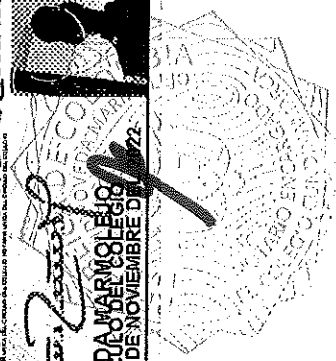

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Con todo respeto,

*Heriberto Garnica Gonzalez*  
**HERIBERTO GARNICA GONZALEZ**  
C. C. No. 5.758.717 de Simacota - Santander.

Acepto,  
  
**NILIBETH ROSANA NUÑEZ**  
C. C. No. 52.190.856 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 158.026. del C.S. de la J.  
Email: nilibethrosa74@hotmail.com  
Celular: 3008736250.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DEL COLEGIO-CUNDINAMARCA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**GARNICA GONZALEZ HERIBERTO**  
quien exhibió la - C.C. 5758717  
Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada, su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Invenca o Invenca notariaenlinea.com para verificar este documento.  
El Colegio-Cund. 2022-12-02 13:31:23  
2628-91062511  
*Heriberto Garnica Gonzalez*  
**JUAN DAVID POVEDA MARMOLEJO**  
DECRETO 303 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022





CI- 01722830

### PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: **ABRAL 30 2017**  
PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación **FRANCISCO CONALLOS**  
Nombre e identificación **F. 2492191 EL COLEGO**  
Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES): **Eduardo garrido**  
Nombre e identificación **5.755.717 SIMONETA SANTANDER**  
Nombre e identificación  
Nombre e identificación

PRECIO: **13 millones DE PESOS (17300000 =)**

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:  
**EL COLEGO VENDEDOR LA PATILLA**  
**7 LOTE DETENENO DE 40x80. 3200 M2. SIN SERVICIOS.**

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de [ ] identificado en su puerta principal de entrada con el número [ ]

SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a **MERCIO DE GUILLERMO CALLE** del año [ ] del mes [ ] de la Notaría **LAMESA**

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley. CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de

(n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de **\$ 13.000.000**, suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará [ ] del mes de **ABRIL 2017** del año **2020** b) el saldo, es decir, la suma de **\$ 20.000.000**, **PAGADOS EN TRES CONTADOS**, el día **30 DE MAYO DE 2020** en la Notaría **LAMESA** correspondiente. QUINTA.- AGENCIA: La cantidad de **\$ 000.000** ( ) a (p) m. SEPTIMA.- MODIFICACIONES: Cuelquier modificación a las estipulaciones del año **2020**.

COMPRADOR (ES) a satisfacción, se entrega a título de arras de **2.000.000** y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el contrato objeto de esta promesa. SEXTA.- OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría **LAMESA** el día **30 DE MAYO DE 2020** ( ) del mes de [ ] a las [ ] a las [ ]

Toda vez que se otorga esta escritura pública, el (los) otorgantes se comprometen a cumplir con lo establecido en la presente escritura pública.

Notario Público del Departamento de San Andrés

Notario

66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130

de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. **CITATIVA ENTREGA:** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el (los) PROMETIENTE (S) VENEDOR (ES) hará (n) la entrega material del inmueble a el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. **REVENIDA:** 6-437613. Los gastos que ocasiona la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de

los siguientes. **DECIMA.- UNDAVINA:** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son

**APORTAR DE EL DIA 30 ABRIL 2017 LE ENTREGO EL LOTE PROVISIONAL PARA QUE LE ALGUNAS MEJORES SIN RESERVA DE NINGUN JABALO**

**DADO EN EL COLEGIO EL DIA 30 DE EL MES DE ABRIL 2017 OTROSI CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO SERA 7/60000 7/60000 PASO QUE EN INCUMPLIMIENTO LA PRESENTE**

CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO

En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día ( ) del mes de ( ) del año ( )



PROMETIENTE (S) VENEDOR (ES)

**ANOLIA, C. GARCIA, POEZ**  
C.C. NÚM. 3269-219

TESTIGO



PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)

**HERIBERTO GARCIA GONZALEZ**  
C.C. NÚM. 5758777

TESTIGO

C.C. No

**3269-219**

C.C. No

TESTIGO



CONSTANCIA DE DESISTIMIENTO DEL PREDIO RURAL  
DENOMINADO EL LIMONCILLO UBICADO EN LA VEREDA LA PITALA  
MUNICIPIO DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA

NOMBRE: EL LIMONCILLO  
UBICACIÓN: VEREDA LA PITALA  
MUNICIPIO: EL COLEGIO CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, de una parte el señor INOCENCIO CASALLAS PAEZ identificado con C.C. 3.249.219 quien para efectos de este contrato se denominara EL VENDEDOR y el señor ERIBERTO GARNICA GONZALEZ identificado con C.C. 5.758.717 quien para efectos legales se denominara el COMPRADOR, hacemos constar que de mutuo acuerdo hemos convenido realizar un contrato de compraventa del inmueble en mención.

De mutuo acuerdo las partes llegaron a los siguientes acuerdos de pago

PRIMERA: El señor ERIBERTO GARNICA GONZALEZ entrega la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) como parte de pago del negocio pactado con anterioridad sobre el inmueble en mención al señor INOCENCIO CASALLAS PAEZ para un total entregado a la fecha de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.400.000).

Quedando pendiente la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9.600.000)

En constancia de aceptación se suscribe, una vez leído, en copias idénticas en contenido, con destino a cada una de las partes en la Inspección de La Victoria, Municipio de El Colegio Cundinamarca, a los 16 días del mes de Junio de 2019.

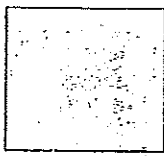
QUIEN RECIBE

*Inocencio Casallas*



INOCENCIO CASALLAS PAEZ  
C.C 3.249.219  
Teléfono

QUIEN ENTREGA



*Eriberto Garnica Gonzalez*

ERIBERTO GARNICA GONZALEZ  
C.C 5.758.717  
Teléfono